



Palazzo & Asociados
AUDITORES CONSULTORES



AFIP – Percepción Ganancias y Bienes Personales (Movimientos en divisas)

En virtud de la RG 4815/2020 se establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS):

- a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera.
- b) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras. Incluye las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad.
- c) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país.
- d) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.

Dicha percepción será del 35% (adicional al 30% del Impuesto País)

Carácter de la percepción: Las percepciones practicadas tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Régimen de devolución: Los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas en la presente, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de septiembre de 2020